

385R1979

19. 7. 85

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 186/5

**REGLAMENTO (CEE) Nº 1979/85 DEL CONSEJO****de 16 de julio de 1985****que modifica el Reglamento (CEE) nº 1603/83 por el que se prevén medidas especiales para dar salida a las pasas y los higos secos en poder de los organismos almacenadores**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, sus artículos 42 y 43,

Vista la propuesta de la Comisión <sup>(1)</sup>,Visto el dictamen del Parlamento Europeo <sup>(2)</sup>,Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1603/83 <sup>(3)</sup>, modificado por el Reglamento (CEE) nº 3489/84 <sup>(4)</sup>, prevé medidas especiales para dar salida a las pasas y los higos secos de las cosechas 1981 y 1982, en poder de los organismos almacenadores;Considerando que ciertas cantidades de pasas e higos secos de la cosecha 1983, comprados por los organismos almacenadores, con arreglo al Reglamento (CEE) nº 2194/81 del Consejo, de 27 de julio de 1981, por el que se fijan las normas generales del régimen de ayuda a la producción para las pasas y los higos secos <sup>(5)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2057/84 <sup>(6)</sup>, se encuentran todavía almacenados; que

las eventuales ventas de dichos productos para el consumo humano únicamente se podrían efectuar a precios que comprometerían el equilibrio del mercado; que es conveniente vender dichos productos para las utilizaciones específicas que se indican en el Reglamento (CEE) nº 1603/83; que conviene, para ello, modificar este último Reglamento,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En el párrafo primero del apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 1603/83, las palabras «de las cosechas 1981 y 1982» se sustituyen por «de las cosechas 1981, 1982 y 1983».

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de julio de 1985.

*Por el Consejo**El Presidente*

M. FISCHBACH

<sup>(1)</sup> Do nº C 106 de 27. 4. 1985, p. 8.<sup>(2)</sup> Dictamen emitido el 12 de julio de 1985 (no publicado aún en el Diario Oficial).<sup>(3)</sup> DO nº L 159 de 17. 6. 1983, p. 5.<sup>(4)</sup> DO nº L 327 de 14. 12. 1984, p. 1.<sup>(5)</sup> DO nº L 214 de 1. 8. 1981, p. 1.<sup>(6)</sup> DO nº L 191 de 19. 7. 1984, p. 4.